



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040

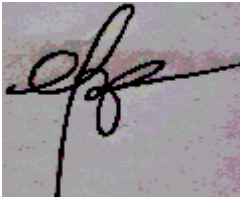
Fecha: 15/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00743	Ordinario	EDUARDO FIERRO ALVAREZ	JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON	Auto requiere a la estudiante TALÍA YIETH COY BOHÓRQUEZ	14/04/2021	24	2
41001 41 05001 2018 00447	Ordinario	ANGIE LORENA FLOREZ PERDOMO	DIEGO HERNANDO MARIN CLEVES	Auto de Trámite Se atiende a lo resuelto mediante auto de 5 abril de 2021.	14/04/2021	95	1
41001 41 05001 2018 00492	Ordinario	FRANCY JULIETH CAVIEDES CRUZ	SOFIA HERNANDEZ TOVAR	Auto aprueba liquidación COSTAS	14/04/2021	81	1
41001 41 05001 2018 00767	Ejecutivo	CELIANO BENEDICTO BERNAL GUARACA	JAIME MAURICIO SOTO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 01 DE JUNIO DE 2021 A LAS 08:00 AM	14/04/2021	75	1
41001 41 05001 2018 00781	Ordinario	FRANCELY CULMA MENDOZA	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVA S.A.S.	Auto requiere a la estudiante ANGIE DAYANA TAMA OSPINA	14/04/2021	94	1
41001 41 05001 2019 00244	Ordinario	SANDRA PATRICIA MOSQUERA TRUJILLO	PEDRO JOSE SALAZAR POVEDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2021, A LAS 08:00 A.M.	14/04/2021	55	1
41001 41 05001 2019 00725	Ordinario	YENNY XIMENA HERNANDEZ SOLANO	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 3 de junio de 2021, a las 10:00 A.M.	14/04/2021		1
41001 41 05001 2019 00733	Ordinario	ALBA LIDIA ARIAS VARGAS	SAIDY VANESSA ORTIZ POLANÍA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 31 de mayo de 2021, a las 08:00 A.M.	14/04/2021		1
41001 41 05001 2020 00064	Ordinario	BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NEIVA LTDA COOTRANSNEIVA LTDA	Auto decide recurso no repone	14/04/2021	54	1
41001 41 05001 2020 00306	Ordinario	RONAL ELVI MOSQUERA SÁNCHEZ	ALMACENES LA 14 S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija audiencia para el día 2 de junio de 2021, a las 10:00 A.M.	14/04/2021		1
41001 41 05001 2020 00424	Ordinario	MONCALEANO ZAMORA RIOS	CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE NEIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 3 de junio de 2021, a las 08:00 A.M.	14/04/2021	65	1
41001 41 05001 2021 00042	Ordinario	PABLO JOSE CHARRY GUILOMBO	ESPORTS INDUSTRY S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente auto fija fecha para audiencia el día 29 de abril de 2021.	14/04/2021	181	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05703 2014 00283	Ordinario	JHON OBREGON PERDOMO	WALTER ANDRADE VARGAS	Auto requiere a la estudiante ANGIE VIVIANA MUÑOZ CESPEDES	14/04/2021	183	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA15/04/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00743-00
Demandante EDUARDO FIERRO ALVAREZ
Demandado JUAN ANTONIO IBAGÓN IBAGÓN

Neiva-Huila, 14 de abril de 2021

Revisado el memorial que antecede, allegado por la estudiante **TALÍA YISETH COY BOHÓRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1.081.702.787** y Código estudiantil **20161146487**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Sede Neiva, obrante a folios 16 al 20 del plenario, en el que solicita se reconozca personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demanda, se hace necesario **REQUERIRLA** a fin de que allegue con destino a este Despacho, el poder suscrito por el demandante, en aras de acceder a la solicitud elevada por ella.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 040.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00447-00
Demandante ANGIE LORENA FLÓREZ PERDOMO
Demandado JENNY MARLENY GONZÁLEZ MURILLO, DIEGO
HERNANDO MARÍN CLEVES.

Neiva-Huila, 14 de abril de 2021

Para resolver desfavorablemente la solicitud elevada por el abogado Harold Bosso Rojas, basta con remitirse a lo decidido en auto de fecha 5 de abril de 2021, en el que se le indicó que no cuenta con la facultad para representar judicialmente a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 040.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00492-00**
Demandante **FRANCY JULIETH CAVIEDES CRUZ**
Demandado **SOFIA HERNANDEZ TOVAR**

Neiva-Huila, 14 de abril de 2021.

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a folio **80** del plenario, dentro del proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 040.

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º
J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8714152



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001 41 05 001 2018 00767 00**
Demandante **CELIANO BENEDICTO BERNAL GUARACA**
Demandado **JAIME MAURICIO SOTO**

Neiva, 14 de abril de 2021

Cumplida la etapa procesal en la cual se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personal Emplazadas y teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem se notificó, este Despacho Judicial procede a **FIJAR** fecha para audiencia el día **01 de junio de 2021, a las 08:00 A.M.,** para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S., oportunidad en la que las partes deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

K.P.G.Y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, **15 DE ABRIL DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 040

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00781-00
Demandante FRANCELLY CULMA MENDOZA
Demandado SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva-Huila, 14 de abril de 2021

Revisado el memorial que antecede, allegado por la estudiante **ANGIE DAYANA TAMA OSPINA** identificada con **C.C. 1.075.302.792** y Código estudiantil **414566**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva, obrante a folios 92 y 93 del plenario, en el que solicita se reconozca personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demanda, se hace necesario **REQUERIRLA** a fin de que allegue con destino a este Despacho, memorial de sustitución suscrito por el actual apoderado judicial de la parte demanda, en aras de acceder a la solicitud elevada por ella.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 040.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001 41 05 001 2019 00244 00**
Demandante **SANDRA PATRICIA MOSQUERA TRUJILLO**
Demandado **PEDRO JOSE SALAZAR POVEDA**

Neiva, 14 de abril de 2021

Cumplida la etapa procesal en la cual se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personal Emplazadas y teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem se notificó, este Despacho Judicial procede a **FIJAR** fecha para audiencia el día **12 de mayo de 2021, a las 08:00 A.M.,** para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S., oportunidad en la que las partes deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

K.P.G.Y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, **15 DE ABRIL DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 040

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00725-00
Demandante YENNY XIMENA HERNANDEZ SOLANO
Demandado EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD

Neiva-Huila, 14 de abril de 2021

Verificada la notificación personal del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial en aras de impartir trámite al proceso de la referencia, procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **3 de junio de 2021**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 040.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00733-00
Demandante ALBA LIDIA ARIAS VARGAS Y OTRO
Demandado SAIDY VANESSA ORTIZ POLANÍA

Neiva-Huila, 14 de abril de 2021

Verificada la notificación personal del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en aras de impartir trámite al proceso de la referencia, el Juzgado fija como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **31 de mayo de 2021**, a las **08:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 040.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINAIRO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACION: 41001 41 05 001 2020 00064 00
DEMANDANTE: BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE
NEIVA LTDA. COOTRANSNEIVA LTDA.

Neiva-Huila, 14 de abril de 2021

Corresponde al Juzgado resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora frente al auto de fecha **12 de marzo de 2021**, mediante el cual se le requiere a fin de que surta la notificación personal al demandado en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

En sustento del recurso descrito, aduce el recurrente: "2-Ya *había procedido por empresas de correo a notificar a la demandada, empero acatando el Decreto 802 envié el 01 de marzo 2021 al e-mail de la demandada cootransneivaltda@hotmail.com, con copia al mail de su despacho.*

3-Su *señoría* emitió auto donde requiere a la parte demandante para cumpla con el Decreto 802 y notifique la demanda en debida forma, indicando de donde saque el correo electrónico de la demandada y que demuestre sumariamente si la demandada recibió dicho correo.

4-Sea primero configurar un marco jurídico para ello con el art. 29 debido proceso, 228 primacía del derecho sustancial, 229 acceso a la administración de justicia, T 234 de 2017 exceso ritual manifiesto, Decreto 802 del 2020.

5-La *dirección de correo electrónico* la obtuve con el certificado de existencia y representación aportado con la demanda y en el acápite de notificaciones de la demanda, ello lo puede constatar su *señoría*.

6-La prueba sumaria que pide el a quo reposa en el correo que manejan ustedes donde pueden evidenciar que el mismo día remití la demanda, anexos y auto admisorio a la demandada como a usted. No obstante, vuelvo en documento adjunto a remitir el archivo.

7-Exigir que demuestre que la demandada recibió el correo con la demanda es una carga excesiva que no estoy llamado a soportar toda vez que no tengo el servicio de mensajería que me certifique en tiempo



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

real si fue recibido, por quien fue recibido, en qué ordenador y red fue recibió el mensaje electrónico.

8-El Decreto 802 del 2020 en su inciso 5 dispuso: Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Como se observa puede la demandada manifestar al despacho que no recibió el mensaje, o que no cumplió con el formalismo que establece el CGP o el Decreto 802 del 2020, y formular una nulidad legal en lo actuado. Es decir que la demandada cuenta con mecanismos de defensa que le permiten controvertir dicha notificación.

9-Por ello su señoría es contrario a la economía, celeridad, eficacia y efectividad del proceso que se le de tramite a la notificación efectuada y correr traslado a la misma para que dentro del término de ley la demandada se pronuncie.”

PARA RESOLVER CONSIDERA

Que, inicialmente, mediante auto fechado el 20 de agosto de 2020, el Juzgado requirió a la parte demandante con el objetivo de cumplir con la notificación bajo los presupuestos señalados en el mencionado artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, el demandante insistió en la notificación por aviso¹, a pesar del citado requerimiento.

Puntualizado lo anterior, conviene precisar que, luego, mediante memorial, el señor GACHA CERQUERA allegó prueba de envío de notificación personal a la dirección electrónica de notificación de sociedad demandada

Así las cosas, mediante auto de fecha **12 de marzo de 2021**, el Juzgado requirió nuevamente a la parte actora a fin de que surta la notificación personal al demandado en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020, por lo que, el demandante BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA allegó oportunamente recurso de reposición en su contra.

Ahora bien, en lo que concierne al trámite de notificación personal descrito en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020, puntualizó:

¹ Folios 30 al 34 del plenario.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

"392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, **la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

393. Por último, la Corte evaluó la constitucionalidad del artículo 16 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y concluyó que se trataba de una medida razonable y proporcionada para garantizar los fines del decreto, de cara a la imprevisibilidad de la pandemia de la COVID-19, y la necesidad de garantizar estabilidad en las normas procesales y seguridad jurídica a los funcionarios y usuarios que intervienen en el trámite de los procesos judiciales. Además, recordó que la Constitución reserva al Congreso de la República la competencia para derogar, modificar o adicionar los decretos expedidos por el Gobierno nacional en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ambiental." **(Negrilla y subrayado fuera del texto)**

De la jurisprudencia transcrita aflora que, es indispensable contar con la certificación de entrega de la notificación a través del mensaje de datos al demandado, o en su defecto, la confirmación de acceso al mismo, pues, a partir de allí correría el término de dos (2) días para tenerse por notificado de manera personal, como quiera que, no basta con la mera remisión de la notificación.

Bajo ese entendido, se concluye que, la solicitud elevada por la parte actora no está llamada a prosperar, pues, a todas luces resulta claro



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

que, debe cumplir con la carga procesal establecida inicialmente en el Decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado posteriormente por la Alta Corporación en la sentencia C 420 de 2020 M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES.

En consecuencia, el Juzgado no repone el auto de fecha **12 de marzo de 2021**.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REPONER el auto proferido el **12 de marzo de 2021**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 09 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 037.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00306-00
Ejecutante RONAL ELVI MOSQUERA SÁNCHEZ
Ejecutado ALMACENES LA 14 S.A.

Neiva - Huila, 14 de abril de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder conferido por el gerente de la sociedad denominada **ALMACENES LA 14 S.A.**, visible a folios **698** al **730** del plenario, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de la referencia seguido en su contra. Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad denominada **ALMACENES LA 14 S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO**, identificado con la C.C. No. **31.147.734**, con **T.P. 31.149** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **2 de junio de 2021**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada, para que, previo a la realización de la audiencia, allegue contestación de la demanda y/o excepciones, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

QUINTO: REMÍTASE copia digital del proceso de la referencia al correo electrónico beatrizeugenialorzap@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00424-00
Demandante MONCALEANO ZAMORA RIOS
Demandado CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE NEIVA

Neiva-Huila, 14 de abril de 2021

Verificada la notificación personal del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial en aras de impartir trámite al proceso de la referencia, procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **3 de junio de 2021**, a las **08:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J - Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 040.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00042-00
Demandante PABLO JOSÉ CHARRY GILOMBO
Demandado ESPORTS INDUSTRY S.A.S.

Neiva-Huila, 14 de abril de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder conferido por el demandado al abogado **LUIS FERNANDO SALGUERO ARIZA**, a folio **175 al 178** del plenario, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor **ESPORTS INDUSTRY S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dr. **LUIS FERNANDO SALGUERO ARIZA**, identificado con la C.C. No. 1.063.952.402, con **T.P. 209.679** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **29 de abril de 2021**, a las **08:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: REMÍTASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, al correo electrónico lufesar78@hotmail.com.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
J.D.S





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-703-2014-00283-00
Demandante JHON OBREGÓN PERDOMO
Demandado WALTER ANDRADE VARGAS

Neiva-Huila, 14 de abril de 2021

Revisado el memorial que antecede, allegado por la estudiante **ANGIE VIVIANA MUÑOZ CESPEDES** identificada con cédula de ciudadanía número **1.003.950.073** y Código estudiantil **20151134179**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Sede Neiva, obrante a folios 179 y 182 del plenario, en el que solicita se reconozca personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demanda, se hace necesario **REQUERIRLA** a fin de que allegue con destino a este Despacho, la credencial expedida por el Director del Consultorio Jurídico de la mencionada universidad, en la cual se acredite su condición de estudiante, en aras de acceder a la solicitud elevada por ella.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 040.

SECRETARIA